

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS  
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

**BAJA CALIFORNIA****RECURSO DE REVISIÓN: 358/2007-02**

Dictada el 18 de octubre de 2007

Pob.: "RANCHO EL CUERVO"  
Mpio.: Playas de Rosarito  
Edo.: Baja California  
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas  
por autoridades en materia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 358/2007-02, interpuesto por MANUEL MALDONADO GARCÍA, en contra de la sentencia emitida el veintiocho de marzo de dos mil siete, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en Ensenada, Estado de Baja California, en el juicio agrario número 163/2001.

SEGUNDO. Devuélvase la sentencia mencionada en el resolutivo anterior, a efecto de que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02 resuelva sobre la prestación restitutoria exigida por el actor en el juicio natural.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**BAJA CALIFORNIA SUR****RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 329/2007-48**

Dictada el 27 de septiembre de 2007

Pob.: "SAN JOSÉ DE LA NORIA"  
Mpio.: Comondú  
Edo.: Baja California Sur  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JORGE ALBERTO AVILÉS DELGADO, en su carácter de apoderado legal de ERNESTO PORFIRIO GONZÁLEZ MORENO, en contra de la sentencia dictada el treinta de abril de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, en el juicio agrario número TUA-48-018/2006, relativo a una restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el primer agravio esgrimido por el recurrente, se revoca la sentencia referida en el resolutivo anterior, en los términos y para los efectos precisados en el considerando tercero, de la presente sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**COAHUILA**

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 50/2007-06**

Dictada el 27 de septiembre de 2007

Pob.: "SAN ISIDRO DE LAS NORIAS"  
 Mpio.: Sierra Mojada  
 Edo.: Coahuila  
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara sin materia la Excitativa de Justicia promovida por el Doctor JAIME VALDEZ FARÍAS, respecto a la actuación de la Licenciada Alejandrina Gámez Rey, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, parte actora en el juicio agrario 600/2006, por los razonamientos expuestos en el considerando tercero.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**CHIAPAS**

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 287/2006-04**

Dictada el 2 de octubre de 2007

Recurrente: Comisariado ejidal del poblado "JUAN SABINES GUTIÉRREZ"  
 Tercero Int.: Comisariado ejidal del poblado "RUBÉN MÁRQUEZ"  
 Municipio: Tonalá  
 Estado: Chiapas  
 Acción: Restitución.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "JUAN SABINES GUTIERREZ", Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, contra la sentencia de veinticinco de abril de dos mil seis, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04, con sede en la ciudad de Tapachula, en el Estado de Chiapas, en el juicio agrario 1/2003, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO.- A efecto de dar debido cumplimiento a la ejecutoria de mérito y resolver a verdad sabida, se revoca la sentencia referida en el resolutivo anterior, en los términos y para los efectos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04, a las partes en este asunto, y comuníquese al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a ambos, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 1/2003, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 15/2007-03**

Dictada el 25 de septiembre de 2007

Pob.: "PLAN DE AYALA"  
Mpio.: Tuxtla Gutiérrez  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Son improcedentes los recursos de revisión interpuestos el primero por MISAEL MAZA ALBORES, tercero interesado; el segundo por AMADOR CHATU AGUILAR y PETRONA LÓPEZ VÁZQUEZ; el tercero por CARLOS JIMÉNEZ PASCACIO, en su carácter de apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "Zureco de Chiapas", S. A. de C. V. y el cuarto por PEDRO VIVAS RIVERA, en su carácter de tutor de JESSICA VIVAS TOMAS, en contra de la sentencia emitida el once de agosto de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, en el expediente número 324/2004, relativo a la nulidad del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, celebrada el quince de diciembre de dos mil, en el poblado denominado "PLAN DE AYALA", como conclusión de los trabajos del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (Procede); circunstancia que no se encuentra contemplada, dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión, interpuesto por ARMANDO GUTIÉRREZ TRUJILLO, apoderado legal de ROBERTO JACINTO ROBLES RAMÍREZ, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia impugnada.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes, al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 333/2007-03**

Dictada el 18 de octubre de 2007

Pob.: "ZONA LACANDONA"  
Mpio.: Ocosingo  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Conflicto por la tenencia de terrenos comunales; restitución de terreno comunal y nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por DANIEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ en su carácter de albacea de la sucesión de ANTONIO SÁNCHEZ MERAZ, parte actora, en contra de la sentencia pronunciada el tres de abril de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, al resolver el juicio agrario número 414/2005 y su acumulado 444/2005.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución, se confirma la sentencia impugnada que se identifica en el anterior punto resolutivo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 414/2005 y su acumulado 444/2005, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase a la Procuraduría Agraria una copia de la presente sentencia.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 334/2007-04**

Dictada el 25 de septiembre de 2007

Pob.: "MIXCÚM"  
 Mpio.: Cacahoatán  
 Edo.: Chiapas  
 Acc.: Restitución de fracción de parcela.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JORGE LÓPEZ OROZCO, a través de su representante legal, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04, con sede en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, el cinco de marzo de dos mil siete, en el juicio agrario número 823/2004, relativo a la restitución de una fracción de parcela ejidal, ubicada en el poblado de "MIXCÚM", Municipio de Cacahoatán, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 383/2007-04**

Dictada el 2 de octubre de 2007

Pob.: "UNION CALERA"  
 Mpio.: Arriaga  
 Edo.: Chiapas  
 Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ENRIQUE ÁLVAREZ GARCÍA, demandado en lo principal del juicio natural, en contra de la sentencia dictada el dos de mayo de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en Tapachula, Estado de Chiapas, dentro del juicio agrario 220/2002.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por el recurrente, se confirma la sentencia descrita en el resolutive anterior.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 220/2002. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 452/2007-04

Dictada el 30 de octubre de 2007

Pob.: "MAPASTEPEC"  
 Mpio: Mapastepec  
 Edo.: Chiapas  
 Acc.: Controversia agraria sobre nulidad de acta de asamblea, y en reconvencción, prescripción positiva y restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por BERTHALINA VILLANUEVA SANCHEZ, en contra de la sentencia dictada el nueve de julio de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, dentro de los autos del juicio agrario 212/2005, de su índice, relativo al ejido "MAPASTEPEC", Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, al no actualizarse los supuestos a que se refieren los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 04, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad achívese este tomo como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### DISTRITO FEDERAL

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 49/2007-08

Dictada el 11 de octubre de 2007

Pob.: "SANTIAGO ZAPOTITLÁN"  
 Deleg.: Tláhuac  
 Mpio.: Distrito Federal  
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia, promovida por VÍCTOR MARTÍNEZ PEÑA, parte interesada en autos del juicio agrario D8/N109/2005 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, respecto a la actuación de la Magistrada titular.

SEGUNDO.- Se declara fundada la excitativa de justicia, promovida en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal; en consecuencia, en términos de lo establecido en el artículo 21 del reglamento interior de los Tribunales agrarios, la Magistrada responsable deberá cumplir con las obligaciones procesales para el dictado de la sentencia a la brevedad posible, debiendo de informar a este Tribunal Superior, el cumplimiento que se de a esta resolución, apercibida que de no hacerlo, se procederá en términos de ley.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al promovente VÍCTOR MARTÍNEZ PEÑA, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con testimonio de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 271/2007-08**

Dictada el 18 de octubre de 2007

Tercero Int.: Comunidad Indígena  
"MAGDALENA CONTRERAS"  
Delegación: Magdalena Contreras  
Estado: Distrito Federal  
Acción: Restitución de terrenos comunales en el principal y exclusión en la acción reconvenzional.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JORGE SALCEDO ORTEGA, en contra de la sentencia pronunciada el veintiuno de marzo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, en el juicio agrario D8/N360/2003 de su índice, en atención a las razones expresadas en los considerandos quinto y sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente que se señalaron en el considerando quinto, por lo que se revoca la sentencia recurrida para los efectos precisados en el considerando sexto de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 327/2007-08**

Dictada el 11 de octubre de 2007

Pob.: "SAN BARTOLO  
ATEPEHUACAN"  
Deleg.: Gustavo A. Madero  
Edo.: Distrito Federal  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el ejido "SAN BARTOLO ATEPEHUACAN", delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de abril de dos mil siete, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 08, con sede en el Distrito Federal en el juicio agrario número D8/N209/2003.

SEGUNDO.- Por ser fundados los agravios expresados por el ejido recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, para los efectos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 08; con testimonio de este fallo, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 347/2007-8**

Dictada el 23 de octubre de 2007

Pob.: "SAN GREGORIO  
ATLAPULCO"  
Mpio.: Xochimilco  
Edo. Distrito Federal  
Acc. Nulidad de resoluciones emitidas  
por autoridades agrarias.

RIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por SEBASTIÁN GONZAGA GALICIA, demandado en el principal y actor en la reconvención, en contra de la sentencia emitida el veintitrés de abril de dos mil siete, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el juicio agrario número D8/102/2006.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios hechos valer por el recurrente mencionado en el resolutivo anterior; por tanto, se confirma la sentencia impugnada.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 366/2007-08**

Dictada el 8 de noviembre de 2007

Comunidad: "SANTIAGO  
TEPALCATLALPAN"  
Delegación: Xochimilco  
Entidad: Distrito Federal  
Acción: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JUANA REBECA CORTÉS MUÑOZ, en su carácter de representante y asesora legal de la parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de mayo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, en el juicio agrario número 425/2004.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 425/2004, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y envíese una copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 425/2007-08**

Dictada el 2 de octubre de 2007

Pob.: "SAN NICOLÁS TETELCO"  
Deleg.: Tláhuac  
Edo.: Distrito Federal  
Acc.: Prescripción de derechos agrarios.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por TRINIDAD PEÑA DE LA ROSA en su carácter de demandada en la reconvencción, contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 08 el veintinueve de junio de dos mil siete, en el expediente del juicio agrario número D8/N87/2001, relativo a la prescripción de derechos agrarios.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de esta, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**DURANGO****RECURSO DE REVISIÓN: 278/2007-07**

Dictada el 11 de octubre de 2007

Interpuesto por: Comunidad "CORRALES",  
"SANDÍAS" y "PRESIDIOS DE  
ABAJO"

Terceros Int.: Comunidad "HERRERAS" y  
"PASCUALES"

Municipio: Tepehuanes

Estado: Durango

Acción: Nulidad de resolución emitida por  
autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Comunidad "CORRALES", "SANDÍAS" y "PRESIDIOS DE ABAJO", del Municipio de Tepehuanes, Estado de Durango, en contra de la sentencia dictada el dos de febrero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la ciudad de Durango, Estado de Durango, en el juicio agrario número 320/2004.

SEGUNDO.- Los agravios presentados por la parte recurrente, resultan el primero fundado pero insuficiente para revocar la sentencia impugnada e infundados del segundo al cuarto por lo tanto, procede confirmar la sentencia señalada en el punto resolutivo que antecede, de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 382/2007-07**

Dictada el 11 de octubre de 2007

Ejido: "RICARDO FLORES MAGÓN"  
Mpio.: Canatlán  
Edo.: Durango  
Acc.: Nulidad de resoluciones.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia dictada el trece de febrero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la Ciudad de Durango, Durango, al resolver el juicio agrario número 125/2006 de su índice, al no causarle agravio alguno la sentencia que impugna.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7; y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 391/2007-07**

Dictada el 11 de octubre de 2007

Pob.: "LINARES DEL RÍO"  
Mpio.: Rodeo  
Edo.: Durango  
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el núcleo agrario "HIDALGO DE SAN ANTONIO", por conducto de su representante legal, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, el uno de marzo de dos mil siete, en el juicio agrario número 392/97.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios primero y cuarto expresados por la parte recurrente, se revoca la resolución recurrida, para el efecto de reponer el procedimiento, a fin de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, prevenga a la parte actora que aclare su demanda, en caso de no hacerlo se tomará en cuenta la superficie que arrojen las periciales, ordene el perfeccionamiento de la prueba pericial, conforme a lo señalado en esta sentencia; y en su oportunidad dicte la resolución que conforme a derecho proceda.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07; y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**GUANAJUATO**

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 400/2007-11**

Dictada el 30 de octubre de 2007

Pob.: "SANTIAGO CUENDA"  
 Mpio.: Juventino Rosas  
 Edo.: Guanajuato  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANDRÉS CAMPOS TOVAR, en su carácter de representante común de los demandados en el juicio agrario número 669/04, en contra de la sentencia dictada el doce de marzo de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Por los razonamientos expresados en la última parte del considerando cuarto de esta sentencia, al ser fundado uno de los agravios expresados, se asume jurisdicción y por tanto se modifican los puntos resolutive de la sentencia impugnada, quedando de la siguiente manera:

"...PRIMERO.- Ha resultado procedente la acción deducida por la parte actora Asamblea General de Ejidatarios, quien en este juicio probó parcialmente sus pretensiones; caso contrario ocurrió con la parte demandada ANDRES CAMPOS TOVAR, por si y como representante común de IGNACIO IRIS SALOMÓN, RAFAEL ROMERO AGUILAR, ANGEL ZUÑIGA FRANCO, HORACIO ZUÑIGA RODRÍGUEZ, ANDRES ZUÑIGA FRANCO, ALVARO DEMETRIO REYES CASTILLO, ALVARO REYES VILLAGOMEZ,

TEODULO ZUÑIGA FRANCO, LUIS ORTEGA MANZANARES, PIEDAD SANTAROSA CERRITOS, MARTIN CRISTOBAL GRANJENO, FRANCISCO GUTIERREZ CAMPOS, JOSE VARINO GUTIERREZ CAMPOS, ROLANDO GARCIA PRIETO, EUSEBIO HERRERA ORTEGA, FELIPE ORTEGA SOLANO, JUAN RANGEL TIERRABLANCA, NIEVES PIRUL CERRITO, MARIA NICOLASA RUIZ, ADOLFO LAGUNA ORTELANO, RICARDO CERRITOS GRANADOS y RAYMUNDO CERRITOS HERRERA, quienes demostraron parcialmente sus excepciones y defensas, puesto que de las 119-00-00 (ciento noventa y nueve hectáreas, que legalmente le pertenecen al ejido actor de "SANTIAGO CUENDA", municipio de Juventino Rosas, Guanajuato, que le fueron dadas en ampliación de ejido por resolución de veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cinco, únicamente tienen en posesión 58-60-92.78 (cincuenta y ocho hectáreas, sesenta áreas, noventa y dos punto setenta y ocho centiáreas).

SEGUNDO.- En consecuencia, se condena a la parte demandada, a desocupar, restituir y hacer entrega física y material de las 58-60-92.78 (cincuenta y ocho hectáreas, sesenta áreas, noventa y dos punto setenta y ocho centiáreas), a su legítima titular Asamblea General de Ejidatarios por conducto de su comisariado ejidal del poblado de "SANTIAGO CUENDA, municipio de Juventino Rosas, Guanajuato, en un término de quince días, contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese esta sentencia a las partes interesadas, entregándoles copia certificada; hecho lo anterior, regístrese ésta en el libro de gobierno que se lleva en este Tribunal, ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido..."

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11; publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes, con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 434/2007-11

Dictada el 8 de noviembre de 2007

Pob.: "TIERRA BLANCA"  
Mpio.: Apaseo el Grande  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades en materia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 434/2007-11, interpuesto por FIDEL MANCILLA OLVERA, en contra de la sentencia emitida el nueve de julio de dos mil siete, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario número 429/06.

SEGUNDO. Son infundados los agravios aducidos por el recurrente FIDEL MANCILLA OLVERA, de acuerdo a los razonamientos vertidos en el considerando cuarto, y en virtud de ello, se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### GUERRERO

#### RECURSO DE REVISIÓN: 224/2004-41

Dictada el 8 de noviembre de 2007

Pob.: "TECUANTEPEC"  
Mpio.: Tecuanapa  
Edo.: Guerrero  
Acc.: Restitución de tierras en el principal y controversia agraria posesoria en reconvencción.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por NICOLÁS ÁNGEL CARPIO, en su carácter de representante común de la parte demandada reconventora, en contra de la sentencia de treinta de marzo de dos mil cuatro, recaída en el expediente 339/2002, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en la ciudad de Acapulco de Juárez, en el estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia recurrida al ser fundado el agravio opuesto por el recurrente, conforme a los razonamientos y fundamentos vertidos en el considerando sexto de esta resolución, para los efectos precisados en el considerando séptimo del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Comuníquese con testimonio de esta resolución, al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo D. A. 73/2007, dictada el diecinueve de septiembre de dos mil siete.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 026/2006-41**

Dictada el 11 de octubre de 2007

Pob.: "PLAYONES DE SAN ISIDRO"  
Mpio.: Acapulco  
Edo.: Guerrero.  
Acc.: Nulidad de resolución.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Esta sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, el veinticuatro de mayo de dos mil siete, en el juicio de amparo D.A.92/2007, promovido por SILVIA REBECA MERCEDES HUITRÓN OLIVAR.

SEGUNDO. Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por los representantes de la Procuraduría General de la República, y de la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia pronunciada el cinco de septiembre de dos mil cinco, en el juicio agrario número 437/2004, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con residencia en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

TERCERO. Se revoca la sentencia de primer grado, y se resuelve que la actora en el juicio natural y amparista no cuenta con legitimación al proceso.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria, y, en su oportunidad archívese el presente toca.

QUINTO. Comuníquese con copia certificada de la presente sentencia, al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación a la ejecutoria dictada el veinticuatro de mayo de dos mil siete, en el juicio de amparo número D.A.92/2007, promovido por SILVIA REBECA MERCEDES HUITRÓN OLIVAR.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEPTIMO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Tribunal de origen, para su debido cumplimiento.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 231/2007-41**

Dictada el 25 de septiembre de 2007

Recurrente: Comisariado Ejidal del Poblado  
"LOS ÓRGANOS DE SAN  
AGUSTIN"  
Terceros Int.: "LA VENTA"  
Municipio: Acapulco  
Estado: Guerrero  
Acción: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 231/2007-41, interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "LOS ÓRGANOS DE SAN AGUSTÍN", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, en contra de la sentencia emitida el uno de marzo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, con sede en la Ciudad y Estado referidos, dentro del juicio agrario número 31/2004, relativo a la acción de conflicto por límites.

SEGUNDO. Son fundados los agravios esgrimidos por el poblado revisionista; por consiguiente, se revoca la sentencia referida en el punto resolutive precedente, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 302/2007-12**

Dictada el 25 de septiembre de 2007

Pob.: "SANTA CRUZ DEL RINCON"  
Mpio.: Malinaltepec  
Edo.: Guerrero  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto UBALDO LÓPEZ CASTRO, en representación de la Secretaría de la Reforma Agraria, y de la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Guerrero, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de abril de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en la Ciudad Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, en el juicio agrario número 186/2005, toda vez que la Secretaría de la Reforma Agraria y su representación en el Estado de Guerrero, parte demandada en el juicio principal, carecen de legitimación para interponer recurso de revisión, por tratarse de autoridades en materia agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 441/2007-41**

Dictada el 23 de octubre de 2007

Pob.: "CAHUATITAN"  
Mpio.: Coyuca de Benítez  
Edo.: Guerrero  
Acc.: Pago indemnizatorio.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 441/2007-47, promovido por el licenciado Jesús Ulises Álvarez Abarca, en su carácter de representante legal del comisariado ejidal de "CAHUATITAN", Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, en contra de la sentencia pronunciada el veintiséis de febrero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en la Ciudad de Acapulco, de la misma entidad federativa, en el juicio agrario número 0525/2004, relativo a la acción de pago indemnizatorio.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**HIDALGO****RECURSO DE REVISIÓN: 173/2007-14**

Dictada el 11 de octubre de 2007

Pob.: "ATOTONILCO DE TULA"  
Mpio.: Atotonilco de Tula  
Edo.: Hidalgo  
Acc.: Nulidad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 173/2007-14, interpuesto por ALFREDO MONROY MARTÍNEZ, JUAN FRANCISCO GARCÍA GODINEZ y UBALDO GARCÍA GARCÍA, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, representantes de la empresa Explotación y Comercialización de Piedra Caliza y sus derivados "Cerro Blanco" Sociedad de Solidaridad Social, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 14, con sede en la Ciudad Pachuca, Estado de Hidalgo, el diecisiete de enero de dos mil siete, dentro del juicio agrario 128/2006-14, relativo a la acción de nulidad.

SEGUNDO. Es fundado el tercer motivo de agravio que invocan los revisionistas; por consiguiente, se revoca la sentencia materia de revisión señalada en el punto resolutive anterior, en los términos y para los efectos legales precisados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 252/2007-14**

Dictada el 11 de octubre de 2007

Pob.: "CAPULA"  
Mpio.: Ixmiquilpan  
Edo.: Hidalgo  
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 252/2007-14, promovido por BENITO MAYA MEZQUITE y otros, en contra de la sentencia de tres de abril dos mil siete, emitida en el juicio agrario número 630/04-14, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, relativo a la acción de restitución.

SEGUNDO. Por lo anterior, procede revocar la sentencia dictada el tres de abril de dos mil siete, en el juicio agrario número 630/04-14, para el efecto de que se regularice el procedimiento en los términos del artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia agraria, a fin de que se admita la adición del cuestionario presentado por la parte recurrente. Una vez hecho lo anterior, el *A quo*, con libertad de jurisdicción podrá proveer lo necesario en relación con el desahogo de la prueba pericial, ya que de aparecer nuevos elementos que requieran el perfeccionamiento de la misma, incluso podrá convocar a la junta de peritos, si así lo estima conveniente.

Además de lo anterior, deberá exhortar a las partes a llegar a una composición amigable, para que de ser posible, se resuelva la controversia de manera conciliatoria.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar, y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JALISCO**

#### **RECURSO DE REVISION: 414/2007-16**

Dictada el 23 de octubre de 2007

Pob.: "SAN JUAN CITALA"  
Mpio.: Teocuitotlan de Corona  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Restitución y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSEFINA SOTELO GÓMEZ, parte demandada en el juicio agrario 10/16/2005, en contra de la sentencia dictada el veintidós de enero de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la Ciudad Guadalajara, Estado de Jalisco, toda vez que no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria ni 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 417/2007-16**

Dictada el 18 de octubre de 2007

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"  
 Mpio.: La Huerta  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JUDITH ALEJANDRA HERNÁNDEZ SAHÍN, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de enero de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, en el expediente 97/16/2003.

SEGUNDO.- Es infundado por una parte, pero por otra es fundado el agravio tercero expresado por la parte recurrente, razón por la cual se revoca la sentencia combatida, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN: 336/2007-09**

Dictada el 23 de octubre de 2007

Pob.: "SAN PEDRO TOTOLTEPEC"  
 Mpio.: Toluca  
 Edo.: México  
 Acc.: Controversia agraria.  
 Acuerdo plenario.

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 de la Ley Agraria en relación con el 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se suspende el dictado de la resolución en el recurso de revisión que nos ocupa, hasta en tanto se emita sentencia en el juicio de garantías interpuesto por PEDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ y otros, en contra de la sentencia dictada el doce de marzo del año en curso por el Tribunal Unitario del Distrito 9, al resolver el juicio agrario número 432/2005 de su índice, que se impugnó también mediante el recurso ordinario de revisión previsto en la Ley Agraria; y a fin de evitar que dos medios de impugnación con el mismo alcance de revocar, modificar o confirmar la sentencia de primera instancia, se tramiten por cuerda separada pudiendo dar lugar a resoluciones contradictorias, generando incertidumbre jurídica.

Por conducto del Tribunal Unitario del Distrito 9, hágase del conocimiento del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, que conoce del juicio de garantías número 380/2007, con copia certificada del presente acuerdo. Asimismo notifíquese por estrados al recurrente y a la parte contraria, para los efectos legales a que haya lugar.

Una vez que se emita la resolución que recaiga al juicio de garantías interpuesto, se emitirá la sentencia que en derecho proceda. Cúmplase.

Así por unanimidad de cinco votos lo acordó el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 406/2007-10**

Dictada el 11 de octubre de 2007

Pob.: "SAN MARCOS JILOTZINGO"  
Mpio.: Hueypoxtla  
Edo.: México  
Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARGARITA JIMÉNEZ GARCÍA, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia de quince de mayo de dos mil siete, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el juicio agrario número 538/2005, relativo a una controversia posesoria.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 408/2007-10**

Dictada el 27 de septiembre de 2007

Pob.: "HUEHUETOCA"  
Mpio.: Huehuetoca  
Edo.: México  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por MINERVA TERRAZAS SANTILLÁN, representante común de AZUCENA, MARÍA FERNANDA LAURA y JESÚS, todos de apellidos TERRAZAS SANTILLÁN, en contra de la sentencia dictada el quince de mayo del dos mil siete por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, con sede en Naucalpan, Estado de México, al resolver el juicio agrario 10/195/2005, que corresponde a la acción de controversia agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 10/195/2005 y sus constancias relativas y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MICHOACÁN****RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 194/2007-36**

Dictada el 27 de septiembre de 2007

Pob.: "SAN ANTONIO CERRO  
PRIETO"  
Mpio.: Contepec  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Principal controversia agraria y  
en reconvencción restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE CARLOS BOLAÑOS SOLIS, en contra de la sentencia dictada el diez de enero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario 1062/2004 de su índice.

SEGUNDO.- Por ser infundados los agravios hechos valer, se confirma la sentencia de conformidad con lo razonado en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36 notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y por oficio comuníquese a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 380/2007-36**

Dictada el 11 de octubre de 2007

Pob.: "SAN DIEGO CURUCUPACEO"  
Mpio.: Madero  
Edo.: Michoacán.  
Acc.: Conflicto por límites, restitución y nulidad.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por SERGIO SÁNCHEZ ROSALES, parte demandada en el juicio agrario número 602/2005, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de mayo de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por el recurrente, se revoca la sentencia mencionada en el resolutive anterior, para los efectos señalados en la última parte del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario correspondiente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, con testimonio de la misma, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MORELOS****VARIOS COMPETENCIA: 03/2007-18**

Dictada el 18 de octubre de 2007

Pob.: "OCOTEPEC"  
 Mpio.: Cuernavaca  
 Edo.: Morelos  
 Acc.: Varios competencia.

PRIMERO. Es improcedente la recusación formulada por ALEJANDRO PAREDES REYES, VÍCTOR MANUEL MORALES OLIVARES y ANTONINO RENDÓN BALLASTRA.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución y en su oportunidad archívense las actuaciones como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**NAYARIT****RECURSO DE REVISIÓN: 331/2007-19**

Dictada el 30 de octubre de 2007

Recurrente: Ejido "HUAYNAMOTA"  
 Tercero Int.: Ejido "EL PINTADEÑO"  
 Municipio: San Blas  
 Estado: Nayarit  
 Acción: Restitución de tierras y nulidad.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el ejido "HUAYNAMOTA", en contra de la sentencia dictada el tres de abril de dos mil siete, por el

Tribunal Unitario Agrario, Distrito 19, con sede en la ciudad de Tepic, estado de Nayarit, en el juicio agrario número 620/2002 y su acumulado 373/2003.

SEGUNDO.- Por ser fundados los agravios, expresados por el ejido recurrente, se revoca la sentencia de tres de abril de dos mil siete, para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívense este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 419/2007-19**

Dictada el 30 de octubre de 2007

Pob.: "EL REFILIÓN"  
 Mpio.: Compostela  
 Edo.: Nayarit  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el apoderado judicial de la Comisión Federal de Electricidad, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, el tres de abril de dos mil siete, en el juicio agrario número 928/2005.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el primer agravio expresado por la parte recurrente, se revoca la resolución recurrida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 439/2007-19**

Dictada el 30 de octubre de 2007

Pob.: "LAS MAJADAS"  
 Mpio.: Xalisco  
 Edo.: Nayarit  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su apoderada legal, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de mayo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, en el juicio agrario 625/2005, de su índice.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y por oficio comuníquese a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**NUEVO LEÓN**

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 344/2007-20**

Dictada el 30 de octubre de 2007

Pob.: "RAYONES"  
 Mpio.: Rayones  
 Edo.: Nuevo león  
 Acc.: Nulidad de juicio concluido y controversia en materia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por HOMERO MARÍN TORRES, parte actora, en contra de la sentencia pronunciada el catorce de diciembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, al resolver el expediente número 20-17/06 de su índice, relativo a la acción de nulidad de juicio concluido y controversia en materia agraria, al no actualizarse los supuestos a que se refieren los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## OAXACA

### JUICIO AGRARIO: 269/97

Dictada el 11 de octubre de 2007

Pob.: "PIE DE LA CUESTA"  
 Mpio.: San Juan Cacahuatpec  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Ampliación de ejido.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido del poblado denominado "PIE DE LA CUESTA", Municipio de San Juan Cacahuatpec, Estado de Oaxaca, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el trece de febrero de mil novecientos setenta y uno.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Superior Agrario.

CUARTO. Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria, y con copia certificada de esta sentencia, al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento que se esta dando a la ejecutoria de amparo dictada el ocho de febrero de dos mil siete, en el juicio de amparo directo D.A. 325/2006, y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 342/2007-21

Dictada el 18 de octubre de 2007

Pob.: "SAN PABLO HUIXTEPEC"  
 Mpio.: Zimatlán  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Nulidad, restitución y exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por PASCUAL HERNÁNDEZ RAMOS, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de febrero del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el agravio aducido por el recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se revoca la sentencia dictada el veintisiete de febrero del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese a las partes interesadas y devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 384/2007-21**

Dictada el 8 de noviembre de 2007

Recurrentes: Comisariado de Bienes  
Comunales del Poblado  
"CAPULALPAM DE  
MÉNDEZ", Municipio  
Capulalpam de Méndez

Tercero Int.: Comunidad Indígena "SAN  
MIGUEL YOTAO", Municipio  
de su nombre

Estado: Oaxaca y otro

Acción: Controversia por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de los poblados "SAN JUAN TEPANZACUALCO" y "CAPULALPAM DE MÉNDEZ", respectivamente, en contra de la sentencia definitiva de veintiséis de febrero de dos mil siete, recaída en el juicio agrario 63/96 pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, relativo al juicio de conflicto por límites, en los términos precisados en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia mencionada en el resolutivo anterior, al ser fundado el primero de los agravios opuestos por el poblado recurrente "SAN JUAN TEPANZACUALCO", Municipio San Pedro Yaneri, del Distrito Ixtlán de Juárez, en el estado de Oaxaca, conforme a los razonamientos y efectos precisados en los considerando sexto y séptimo del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese a las partes y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 394/2007-21**

Dictada el 2 de octubre de 2007

Recurrente: Comisariado de Bienes  
Comunales del Poblado de  
"SANTA MARÍA PAPALO"

Tercero Int.: Comisariado de Bienes  
Comunales del Poblado de "SAN  
PEDRO CUYALTEPEC"

Municipio: Cuicatlan

Estado: Oaxaca

Acción: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado denominado "SANTA MARÍA PÁPALO", Municipio de Cuicatlán, Oaxaca, en contra de la sentencia dictada el catorce de mayo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, Estado del mismo nombre, al resolver el juicio agrario numero 121/95 de su índice.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que con fundamento en la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria, exhorte a las partes en el juicio natural a una composición amigable que ponga fin al juicio, y en caso de lograr avenencia suscribir el convenio respectivo, avalado por las asambleas de los núcleos agrarios en conflicto, el que una vez calificado y en su caso aprobado por el propio Tribunal Unitario, deberá ser elevado a categoría de sentencia; en caso contrario, deberá dar oportunidad a las partes para que formulen los alegatos correspondientes; hecho que sea, emitir nueva sentencia, en la que deberá apreciar el material

probatorio allegado al juicio, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, tomando en cuenta lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución en cuanto a la apreciación integral de las pruebas.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, para que por su conducto con copia certificada de esta resolución, notifique a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado denominado "SAN PEDRO CUYALTEPEC", Cuicatlán, Oaxaca, al no haber señalado domicilio para recibir y oír notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución notifíquese a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado denominado "SANTA MARÍA PÁPALO", Cuicatlan, Oaxaca, por conducto de sus autorizados, en el domicilio señalado para tal efecto en la Ciudad de México, Distrito Federal. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 396/2007-22

Dictada el 27 de septiembre de 2007

Pob.: "VEGA DEL SOL"  
Mpio.: Santa María Jacatepec  
Edo.: Oaxaca.  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARINO MIGUEL BAUTISTA, parte demandada en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia emitida el dieciséis de abril de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, Estado de Oaxaca, en el expediente juicio agrario número 12/2006, en términos de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca respectivo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### PUEBLA

#### VARIOS COMPETENCIA: V.C. 04/2007-47

Dictada el 2 de octubre de 2007

Pob.: "SAN ANTONIO CACALOTEPEC"  
Mpio.: San Andrés Cholula  
Edo.: Puebla  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente la "Recusación con causa" formulada por ARMANDO TLACHI CUAUTLE, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, en el juicio agrario 467/06.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, notifíquese personalmente a las partes en el juicio agrario 467/06, con copia certificada del presente fallo, para todos los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad, archívense las actuaciones de esta recusación como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 271/2005-49**

Dictada el 18 de octubre de 2007

Pob.: "SANTA ANA TAMAZOLA"  
 Mpio.: Jolalpan  
 Edo.: Puebla  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular y restitución.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por EFRÉN, PEDRO, RAFAELA, TEODORA, TERESA Y MAURA de apellidos VIVAR PARRA, en contra de la sentencia pronunciada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, el cuatro de abril de dos mil cinco, en el juicio de exclusión de propiedad particular y restitución número 398/2003.

SEGUNDO.- Al ser fundados pero insuficientes así como infundados los agravios hechos valer por la parte revisionista, se confirma la sentencia de primera instancia.

TERCERO.- Atento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, remítase por oficio copia certificada de esta sentencia al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del juicio de garantías DA114/2006.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívense el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 115/2006-49**

Dictada el 11 de octubre de 2007

Pob.: "SANTA ANA TAMAZOLA"  
 Mpio.: Jolalpan  
 Edo.: Puebla  
 Acc.: Exclusión de propiedad privada.  
 (Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por HERMINIO ALDAVE BARBÁN, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, el veintinueve de noviembre de dos mil cinco, en el juicio agrario número 155/04.

SEGUNDO.- Esta sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de garantías D.A. 80/2007-1290, por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha nueve de julio de dos mil siete.

TERCERO.- Que al llevar el estudio y revisión a los agravios expresados por el recurrente y al resultar fundados, se revoca la sentencia señalada.

CUARTO.- Al contar con los elementos de juicio necesarios, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, este Tribunal Superior Agrario asume jurisdicción y resuelve en definitiva el juicio agrario 155/04.

QUINTO.- Que al resultar fundados los agravios hechos valer por el C. HERMINIO ALDAVE BARBÁN, procede excluir de los bienes comunales que le fueron reconocidos al poblado "SANTA ANA TAMAZOLA", Municipio de Jolalpan, Estado de Puebla, por sentencia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, de fecha veintiuno de abril de dos mil tres, los predios "TETZITZILINTITLA" con una superficie de 29-17-68.66 (veintinueve hectáreas, diecisiete áreas, sesenta y ocho centiáreas, sesenta y seis miliáreas), el predio "POLOLA" con una superficie de 5-43-24.97 (cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas, veinticuatro centiáreas, noventa y siete miliáreas), el predio "TEPENENEC" con una superficie de 61-59-70.26 (sesenta y una hectáreas, cincuenta y nueve áreas, setenta centiáreas, veintiséis miliáreas), haciendo un total de 96-20-63.89 (noventa y seis hectáreas, veinte áreas, sesenta y tres centiáreas, ochenta y nueve miliáreas), en virtud de haber acreditado que la propiedad de los predios antes citados y la posesión que detenta HERMINIO ALDAVE BARBÁN es anterior a la publicación de la solicitud de la acción agraria puesta en ejercicio por campesinos de los bienes comunales antes señalado.

SEXTO.- Es improcedente la restitución hecha valer por el Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SANTA ANA TAMAZOLA", Municipio Jolalpan, Estado de Puebla, en la reconvencción hecha al contestar la demanda, en virtud de que no acreditaron los elementos de la acción restitutoria en materia agraria como ha quedado indicado en el considerando sexto de esta sentencia. En consecuencia, no se declaran nulas las inscripciones en el Registro Público de la

Propiedad de los contratos de compraventa realizados por el C. HERMINIO ALDAVE BARBÁN, de los predios "TETZITZILINTITLA" con una superficie de 29-17-68.66 (veintinueve hectáreas, diecisiete áreas, sesenta y ocho centiáreas, sesenta y seis miliáreas), el predio "POLOLA" con una superficie de 5-43-24.97 (cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas, veinticuatro centiáreas, noventa y siete miliáreas), el predio "TEPENENEC" con una superficie de 61-59-70.26 (sesenta y una hectáreas, cincuenta y nueve áreas, setenta centiáreas, veintiséis miliáreas).

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49; publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

OCTAVO.- Notifíquese con copia certificada al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida por éste el nueve de julio de dos mil siete en el juicio de amparo D.A. 80/2007-1290.

NOVENO.- Notifíquese con copia certificada al Registro Agrario Nacional, para que lleve a cabo las anotaciones correspondientes en cumplimiento de esta sentencia.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 167/2007-37**

Dictada el 25 de septiembre de 2007

Pob.: "SANTA ISABEL TEPETZALA"  
 Mpio.: Acajete  
 Edo.: Puebla.  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ MAGDALENO GALVÁN ROMERO, demandante natural, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de enero de dos mil siete por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, en autos del juicio agrario número 110/2003 de su índice, relativo a la nulidad de actos, demandada por el aquí recurrente, al integrarse en la especie la hipótesis de la fracción III del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son fundados pero ineficaces e insuficientes los agravios hechos valer por JOSÉ MAGDALENO GALVÁN ROMERO; y en consecuencia, se confirma la sentencia dictada el diecisiete de enero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37 en el juicio agrario 110/2003 de su índice.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**QUERÉTARO**

**RECURSO DE REVISIÓN: 98/2007-42**

Dictada el 23 de octubre de 2007

Pob.: "SAN JUAN DEL RIO"  
 Mpio.: San Juan del Río  
 Edo.: Querétaro  
 Acc.: Nulidad, restitución de tierras ejidales y prescripción adquisitiva.

PRIMERO. Son procedentes los recurso de revisión, interpuesto por, AURELIO BADILLO UGALDE, LUIS LÓPEZ CAMACHO y DANIEL PAREDES LÓPEZ, en contra de la sentencia dictada el catorce de noviembre de dos mil seis, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el juicio agrario número 900/2005, relativo a la nulidad, restitución de tierras ejidales y prescripción adquisitiva.

SEGUNDO. Al resultar infundado el primer agravio y parte del segundo esgrimido por los revisionista fundado, pero intrascendente, se confirma la sentencia mencionada en el resolutive anterior, de conformidad con lo dispuesto en el considerando séptimo de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquense a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia, a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**QUINTANA ROO****RECURSO DE REVISIÓN: 290/2007-44**

Dictada el 27 de septiembre de 2007

Pob.: "FELIPE CARRILLO PUERTO"  
 Mpio.: Felipe Carrillo Puerto  
 Edo.: Quintana Roo  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JESÚS MARTÍNEZ DÍAZ, en contra de la sentencia de quince de marzo de dos mil siete, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la ciudad de Chetumal, estado de Quintana Roo, en autos del expediente 44-256/2005, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en alguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**SAN LUIS POTOSÍ****RECURSO DE REVISIÓN: 276/2005-45**

Dictada el 27 de septiembre de 2007

Pob.: "CANOAS"  
 Mpio.: Ciudad Valles  
 Edo.: San Luis Potosí  
 Acc.: Restitución de tierras.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por MIGUEL ÁNGEL ABOYTES LAVALLE, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de febrero de dos mil cinco, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, en el juicio agrario 395/1999.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios octavo y noveno expresados por el recurrente, se revoca la sentencia señalada en el punto resolutive que antecede, para el efecto de reponer la prueba pericial ofrecida por la persona moral actora, para que se desahogue en la forma propuesta y una vez hecho lo anterior, dicte de nueva cuenta resolución, con libertad de jurisdicción.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, al Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento del cumplimiento dado a la ejecutoria que dictó el veintinueve de agosto de dos mil siete, en el juicio de amparo directo número D.A. 170/2007; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 457/2007-25**

Dictada el 8 de noviembre de 2007

Pob.: "EL POTRO Y ANEXOS"  
 Mpio.: Salinas de Hidalgo  
 Edo.: San Luis Potosí  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ELOISA RODRÍGUEZ MORENO, del poblado "EL POTRO Y ANEXOS", Municipio de Salinas de Hidalgo, Estado de San Luis Potosí, en contra de la sentencia emitida el quince de agosto de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en la Ciudad y Estado de San Luis Potosí, dentro del juicio agrario número TUA-100/2007, toda vez que no se integra la hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvanse el expediente de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca respectivo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**SINALOA**

**JUICIO AGRARIO: 558/97**

Dictada el 25 de septiembre de 2007

Pob.: "BENITO JUAREZ"  
 Mpio.: El Fuerte  
 Edo.: Sinaloa  
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO.- No resulta afectable y no se afecta en esta acción agraria, la fracción de terreno perteneciente a OCTAVIO VALDEZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- Se dota al nuevo centro de población ejidal "BENITO JUÁREZ", una superficie de 84-26-42.91 (ochenta y cuatro hectáreas, veintiséis áreas, cuarenta y dos centiáreas, noventa y una miliáreas) que constituye los tres predios reclamados por LUIS ALBERTO TRASLAVIÑA, pero que para efectos agrarios se consideran propiedad de JOSÉ ERNESTO NAFARRETE RUIZ, EVANGELINA RUIZ DE NAFARRETE y SUSANA VEGA GAXIOLA.

TERCERO.- Por tanto, conforme a lo expuesto en el considerando octavo, los integrantes del nuevo centro de población ejidal "BENITO JUÁREZ" serán beneficiarios y usufructuarios de la superficie de 1,632-71-94.70 (mil seiscientas treinta y dos hectáreas, setenta y una áreas, noventa y cuatro centiáreas, setenta miliáreas), con que ha sido dotado mediante las sentencias del Tribunal Superior Agrario, de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, veinte de abril de dos mil uno, nueve de septiembre de dos mil tres y la presente.

En cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa; a la Procuraduría Agraria; Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Educación Pública, Comisión Federal de Electricidad, y Servicios Públicos; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 52/2005-39

Dictada el 8 de noviembre de 2007

Pob: "EL MATADERO"  
Mpio.: Rosario  
Edo.: Sinaloa.  
Acc.: Prescripción positiva y restitución.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Este Tribunal Superior en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de veintidós de agosto de dos mil siete, en el expediente D.A. 153/2007, procede revocar la sentencia de veintiséis de octubre de dos mil cuatro, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, en el juicio agrario T.U.A.39-344/2000, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Este Órgano Jurisdiccional con plenitud de jurisdicción resuelve que resulta improcedente la acción solicitada por JORGE MARTÍNEZ VELASCO, en su demanda de veinte de octubre del dos mil, consistente en que por prescripción positiva se le reconocieran derechos agrarios sobre una superficie de 22-56-00 (veintidós hectáreas, cincuenta y seis áreas), aproximadamente de agostadero ubicada en el poblado "EL MATADERO", Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa; debiéndose absolver al demandado ejido El Matadero, Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, de las pretensiones reclamadas por el actor Jorge Martínez Velasco, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- De conformidad a los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución resulta procedente y fundada la acción de reconvencción promovida por el poblado "EL MATADERO", Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa; en consecuencia se condena a Jorge Martínez Velasco, a la desocupación y restitución inmediata del bien inmueble ejidal el cual quedó plenamente identificado en el juicio agrario principal.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese a las partes.

QUINTO.- Con testimonio de esta sentencia, comuníquese por oficio al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo D.A. 153/2007, del cumplimiento a la misma y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 318/2006-26

Dictada el 8 de noviembre de 2007

Pob.: "EL TAPACAL"  
Mpio.: Navolato  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Nulidad.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por MARÍA DEL SOCORRO SOTO LLANES, por su propio derecho, contra la sentencia dictada el veintidós de mayo de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 26, en el juicio agrario número 368/2005.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios expresados por la parte recurrente; consecuentemente, se revoca la sentencia recurrida, para el efecto de reponer el procedimiento, donde se subsanen las violaciones procesales destacadas en el penúltimo párrafo del considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 26; comuníquese por oficio al Juzgado Primero de Distrito en el estado de Sinaloa, el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada en el juicio de garantías 578/2006, relacionado con el amparo en revisión número 207/2007; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: R.R. 59/2007-26

Dictada el 27 de septiembre de 2007

Pob.: "EL QUINCE"  
Mpio.: Culiacán  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "EL QUINCE", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en contra de la sentencia emitida el veintiocho de noviembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa, en el juicio agrario número 522/99.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se confirma la sentencia señalada en el punto resolutivo que antecede, de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa y, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de tres votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno y Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con el voto particular en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos al que se adhiere la Magistrada Carmen Laura López Almaraz, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 355/2007-39

Dictada el 8 de noviembre de 2007

Pob.: "COMUNIDAD SALTO CHICO"  
Mpio.: Elota  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente, por ser notoriamente extemporáneo, el recurso de revisión interpuesto por NARCISO VIDAL ZAMORA, SAMUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y JOSÉ RODRÍGUEZ CARRASCO, por su propio derecho y manifestando ser, respectivamente, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de Poblado "SALTO

CHICO", Municipio de Elota, Sinaloa; BALTASAR MANJARREZ IBARRA, ROSENDO MEZA BUSTAMANTE y RÉGULO ÑIGUEZ CARRILLO, por su propio derecho y manifestando ser, respectivamente, Presidente, Secretario y Secretario Segundo del Consejo de Vigilancia del mismo Poblado; "ROSARIO VIDAL ZAMORA", por su propio derecho y manifestando ser representante común de los actores individuales, y por su propio derecho por CARLOS ÑIGUEZ RODRÍGUEZ, NARCISO VIDAL ZAMORA, RÉGULO ÑIGUEZ CARRILLO, BENJAMÍN MANJARREZ IBARRA, DOMINGO ÑIGUEZ CARRILLO, CRISTINA ÑIGUEZ CARRILLO, MARÍA RAMOS VIUDA DE RODRÍGUEZ, JUAN VIDAL ZAMORA, FLORENTINO VIDAL ZAMORA, JOSÉ LUIS MURILLO ÑIGUEZ, JOSÉ LUIS VIDAL ZAMORA, MIGUEL ANGEL MANJARREZ ONTIVEROS, BALDOMERO MURILLO TORRES, RIGOBERTO MURILLO ÑIGUEZ, RÉGULO ÑIGUEZ RODRÍGUEZ, REGINA CARRILLO MORENO, LUZ MANJARREZ IBARRA, NARCISO VIDAL GARCÍA, RIGOBERTO RODRÍGUEZ VEGA, AGUSTÍN RODRÍGUEZ VEGA, JESÚS RODRÍGUEZ RAMOS, JESÚS VIDAL LÓPEZ, AIDE RODRÍGUEZ RAMOS, LAURO AYALA MARTÍNEZ, SAMUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ROSENDO MEZA BUSTAMANTE, JOSÉ RODRÍGUEZ CARRAZCO, LUZ MANJARREZ ONTIVEROS, y BALTASAR MANJARREZ IBARRA, en contra de la sentencia pronunciada el veintidós de febrero de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, al resolver el juicio agrario número TUA 39-762/2002.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario TUA39-762/2002, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente expediente de revisión como asunto concluido y remítase a la Procuraduría Agraria una copia de la presente sentencia.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 368/2007-39**

Dictada el 25 de septiembre de 2007

Pob.: "ISLA DEL BOSQUE"  
 Mpio.: Escuinapa  
 Edo.: Sinaloa  
 Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO. Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por WBALDO TOLEDO POLANCO, en contra de la sentencia emitida el diecisiete de mayo de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, en el juicio agrario 39-314/2005, relativo a una controversia posesoria.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**SONORA**

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 349/2006-35**

Dictada el 23 de octubre de 2007

Pob.: "BUENAVISTA"  
 Mpio.: Cajeme  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Conflicto de tenencia y controversia por la posesión.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por RODOLFO LENDO PÉREZ, así como por la Comunidad Indígena del poblado "BUENAVISTA", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en contra de la sentencia emitida el ocho de mayo del dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en la Ciudad Obregón, Estado de Sonora, en el expediente del juicio agrario número 399/2005, relativo a un conflicto de tenencia y controversia por la posesión, así como la nulidad emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO.- El único agravio hecho valer por la Comunidad Indígena de "BUENAVISTA", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, resulta fundado y suficiente para modificar la sentencia materia de la revisión, en su considerando sexto en relación con el resolutivo segundo, para excluir el pago indemnizatorio de la casa-habitación localizada al interior del predio materia de la litis, así como la fijación de su valor de la misma, mediante la valuación pericial que

debe hacerse en vías de ejecución de sentencia, en términos del artículo 191 de la Ley Agraria, por no haberse demandado tal acción y condenar a la devolución y entrega del predio controvertido, ordenando el levantamiento de los bienes muebles e inmuebles que así lo permitan sin deteriorarse.

TERCERO.- El agravio único, hecho valer por RODOLFO LENDO PÉREZ, es infundado; quedando subsistente la modificación de la sentencia en los términos señalados en el resolutivo que antecede.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y con testimonio del presente fallo al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo directo número D. A. 99/2007.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvase los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### TAMAULIPAS

#### RECURSO DE REVISIÓN: 363/2007-30

Dictada el 8 de noviembre de 2007

Pob.: N.C.P.A. "LA ESPERANZA"  
Mpio.: Abasolo  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Queda sin materia el recurso de revisión 363/2007-30, interpuesto por RAFAEL LÓPEZ SUCHIL, en contra de la sentencia emitida el diecinueve de abril de dos mil siete, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en el juicio agrario número 131/2005.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### VERACRUZ

#### RECURSO DE REVISIÓN: 285/2007-31

Dictada el 25 de septiembre de 2007

Pob.: "PREDIO INNOMINADO"  
Mpio.: Juchique de Ferrer  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 285/2007-31, interpuesto por MIGUEL GONZÁLEZ PORTILLA, a través de su representante legal, el licenciado Miguel Ángel Gabriel Barradas, en contra la sentencia

dictada el dos de marzo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, en el juicio agrario número 262/2006, relativo a una nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 352/2007-31**

Dictada el 25 de septiembre de 2007

Pob.: "REAL DEL ORO"  
 Mpio.: Úrsulo Galván  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por AMPARO UTRERA RIVERA, en contra de la sentencia emitida el treinta de abril de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz, en el juicio agrario 479/2006, relativo a la controversia agraria por reconocimiento de calidad de ejidatario por sucesión.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvase los autos

al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 416/2007-32**

Dictada el 11 de octubre de 2007

Pob.: "MAJAHUAL"  
 Mpio.: Tamiahua  
 Edo.: Veracruz.  
 Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JORGE LOYA CORTÉZ, del poblado "MAJAHUAL", Municipio de Tamiahua, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia emitida el veintisiete de junio de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan, Estado de Veracruz, dentro del juicio agrario número 88/2005, toda vez que no se integra la hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca respectivo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 426/2007-31**

Dictada el 27 de septiembre de 2007

Pob.: "JOSÉ INGENIEROS"  
Mpio.: La Antigua  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por DELFINO VILLA HERNÁNDEZ, en contra de la sentencia de seis de junio de dos mil siete, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 31, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, estado de Veracruz, en autos del expediente 423/2006, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en alguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 31, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.



## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVI, NOVIEMBRE DE 2007)

**Registro No. 170908**

**Localización:** Novena Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, **Noviembre de 2007**

**Página:** 759

**Tesis:** XXVIII.2 A  
Tesis Aislada

**Materia(s):** Administrativa

**Rubro:** REVERSIÓN DE TIERRAS EJIDALES. EL PLAZO DE CINCO AÑOS QUE PARA EJERCITAR DICHA ACCIÓN ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 97 DE LA LEY AGRARIA Y 94 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE EJECUTE EL DECRETO EXPROPIATORIO Y SE PONGA AL BENEFICIARIO EN POSESIÓN DE AQUÉLLAS.

**Texto:** El plazo de cinco años para que se cumpla con la causa de utilidad pública y, por ende, para que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercite las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total de los bienes expropiados, previsto en los artículos 97 de la Ley Agraria y 94 de su reglamento en materia de ordenamiento de la propiedad rural, no empieza a transcurrir desde la publicación del decreto expropiatorio, sino que debe computarse a partir del día siguiente al en que se ejecute el decreto expropiatorio y se ponga al beneficiario en posesión material de las tierras ejidales; esto es así, pues mientras ello no ocurra, se ve imposibilitado para satisfacer la causa de utilidad pública, ya que, de considerarse que el citado plazo inicia a partir de la publicación del aludido decreto, podría darse el caso de que la persona afectada por la expropiación o incluso los terceros, realizaran diversas maniobras para no entregar las tierras que posean, y que transcurrieran los cinco años sin que pudieran entregarlas al beneficiario, con lo cual operaría la reversión sin darse oportunidad de cumplir con la causa de utilidad pública. Además, aunque formalmente el bien deja de ser propiedad del afectado desde que se publica el mencionado decreto, de hecho, en algunos casos mantiene la posesión con posterioridad.

## TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO.

**Precedentes:** Amparo directo 196/2005. Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal. 23 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Othón Manuel Ríos Flores. Secretario: Francisco Ballesteros González.

**Registro No. 170907**

**Localización:** Novena Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVI, **Noviembre de 2007**

**Página:** 760

**Tesis:** XXVIII.3 A  
Tesis Aislada

**Materia(s):** Administrativa

**Rubro:** REVERSIÓN DE TIERRAS EJIDALES. INTERPRETACIÓN DE LA FRASE "NO SE HA CUMPLIDO CON LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA", QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY AGRARIA PARA EL EJERCICIO DE DICHA ACCIÓN, CUANDO LA EXPROPIACIÓN DE AQUÉLLAS SE DECRETÓ CON LA FINALIDAD DE REALIZAR UNA OBRA.

**Texto:** El artículo 97 de la Ley Agraria es claro en precisar que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, cuando los bienes expropiados se destinen a un fin distinto del señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública. No obstante, cuando la causa de la expropiación haya sido la realización de una obra, aun cuando el artículo referido no establece cómo procederá la reversión en este caso, la frase "no se ha cumplido con la causa de utilidad pública", debe entenderse en el sentido de que no se inicie la construcción de aquélla, pues la reversión se estableció como una sanción al beneficiado por una expropiación por no iniciar, dentro de los cinco años siguientes a que materialmente pudo hacerlo, la construcción de la obra que como causa de utilidad pública se estableció en el decreto expropiatorio. Ahora bien, no cualquier construcción que se realice en la superficie expropiada en el referido periodo será suficiente para considerar que se ha cumplido con la causa de utilidad pública, pues ésta deberá revelar la intención del beneficiario de cumplir con dicha causa, y no sólo crear la apariencia de que se está cumpliendo. Así, se considerará que se ha cumplido con la causa de utilidad pública, y por tanto, la reversión será improcedente, cuando se advierta que el beneficiario ha realizado, al menos en parte, la construcción de la obra que originó la expropiación.

## TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO.

**Precedentes:** Amparo directo 196/2005. Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal. 23 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Othón Manuel Ríos Flores. Secretario: Francisco Ballesteros González.

Boletín Judicial Agrario Núm. 181 del mes de noviembre de 2007, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de diciembre de 2007 en Impresiones Precisas Alfer, S.A. de C.V., Calle 2, No. 103, Col. Leyes de Reforma, Iztapalapa, D. F. C.P. 09310. La Edición consta de 300 ejemplares.